

Ltda., FLORECAL, de conformidad a lo constante en las cláusulas que a continuación se indican.- PRIMERA.- INTERVINIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor Ingeniero Carlos Díez Durán, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de Flores Ecuatorianas de Calidad Cía. Ltda., FLORECAL, autorizado además expresamente por la Junta General Universal de Socios de la prenombrada Compañía, celebrada el día lunes veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y cinco. El interviniente es casado, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y plenamente capaz para contratar y obligarse.- El nombramiento de Gerente General y el acta correspondiente se agregan como documentos habilitantes a este instrumento.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Por escritura pública celebrada el veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, se constituyó la Compañía Flores Ecuatorianas de Calidad Cía. Ltda. FLORECAL, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe, el veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y uno; y, b) La Junta General Universal de Socios de la prenombrada Compañía, reunida el día veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y cinco, acordó por unanimidad de votos transformar, reformar y codificar el estatuto de la Compañía.- TERCERA.- PARTE RESOLUTIVA.- En razón de los antecedentes expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Universal de Socios reunida el día lunes veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y cinco, el señor Ingeniero Carlos Díez Durán, en su calidad de Gerente General y Representante

Legal de la Compañía Flores Ecuatorianas de Calidad Cia. Ltda. FLORECAL, declara: Que se transforma la Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima y por ende se codifica el Estatuto de la Empresa, conforme consta del acta de la Junta General Universal de Socios del veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y cinco, que se adjunta como documento habilitante de este instrumento.- C O N C L U S I O N .- Cumpla usted señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley para la plena validez de este contrato, a la vez sirvase conferirme seis copias certificadas y tres simples del mismo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, con Matrícula número mil doscientos sesenta y ocho, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

at

Javier Pallares Gómez
 Doctor en Leyes
 N.º 171314015

Rubén Darío Espinosa Idrobo
José María...

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Floreca

Quito, 28 de Agosto de 1.991

SRNOR INGENIERO
CARLOS DIEZ DURAN
~~GERENTE.~~

De mi consideración:

Me es grato informarle que por resolución de la Junta General Universal de Socios de esta fecha, se decidió por unanimidad de votos, nombrar a usted para que desempeñe las funciones de GERENTE GENERAL de la empresa, por el período de tres años, de conformidad con lo prescrito en el Artículo Décimo Primero del estatuto, debiendo en consecuencia ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. - La constitución de FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD, S.A. LTDA. FLORECAL, se llevó a efecto mediante escritura pública otorgada el 28 de agosto de 1.991, ante el Notario Vicesimo Noveno de este cantón, Doctor Rodrigo Salgado Valdes, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, el 8 de octubre del mismo año. -

VICTOR BARRETO PROENZA
PRESIDENTE

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL y prometo desempeñarlo de conformidad con el Estatuto y la Ley. - Quito, 28 de agosto de 1.991. -

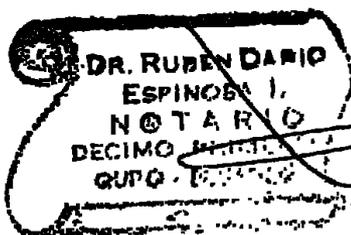
[Signature]
ING. CARLOS DIEZ DURAN
GERENTE GENERAL

Con esta fecha queda inscrita la presente
Libro No 1.491, Pagina No 12 - del Registro
de la Propiedad - Torno 34. -
Cayambe, a 21 de Septiembre de 1.992

[Signature]
E. J. ...
LA FLORECAL

RAZON DE FUNDACION : El día de hoy , en el
 Registro de Escrituras Públicas de la Notaría -
 Décimo Primero de mi cargo , en una copia útil -
 protocolizada e instrumento que antecede .- Quito,
 a treinta de Septiembre de mil novecientos no-
 venta y dos . firmado) El Notario Doctor Rubén-
 Darío Espinosa Idrobo . Sigue un sello .-

Se protocolizó ante -
 mí , en fe de ello confiero esta . 16 a.
 COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito ,
 a veinte y tres de Febrero de mil novecientos no-
 venta y cuatro . -



Rubén Darío Espinosa Idrobo
 DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

[Handwritten signature]

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPANIA FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD CIA. LTDA., FLORECAL, REUNIDA EL DIA LUNES VEINTE Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la ciudad de Cayambe, el día de hoy, lunes 26 de junio de 1.995 se reúnen en las oficinas de la compañía FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD CIA. LTDA. FLORECAL., ubicadas en la Hacienda San Francisco, las siguientes personas:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES
ING. VICTOR BARRETO PROENZA	729.998
DR. JAVIER PALLARES	1
SR. JOSE JAVIER PALLARES	1

TOTAL....	730.000
	=====

Cada participación tiene un valor nominal de UN MIL SUQUES y todas se encuentran íntegramente pagadas.-

En esta forma se encuentra presente y bien representada la totalidad del capital social.-

El presidente de la compañía, señor ingeniero Victor Barreto Proenza, consulta a los presentes si desean constituirse en Junta General Universal de Socios de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 280 de la Ley de Compañías, para conocer y resolver sobre el siguiente asunto:

TRANSFORMACION, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPANIA FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD CIA. LTDA. FLORECAL.

Los presentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar sobre el asunto indicado por el Presidente de la compañía, señor ingeniero Victor Barreto Proenza, razón por la cual instala la sesión y a las diez horas declara formalmente constituida la Junta General Universal de Socios. Actúa como Secretario el Gerente General señor ingeniero Carlos Díez Durán.

Procediendo a conocer el primero y único punto del orden del día, el Gerente General toma la palabra y expone las ventajas de proceder a una transformación, reforma y codificación del estatuto, para lo cual la Junta, por unanimidad aprueba y recomienda a la administración para que tome en cuenta lo dispuesto en la Sección Novena de la Ley de Compañías, en lo que se refiere a la transformación. Por otro lado, aprueba para que el balance final sea cerrado el día anterior al otorgamiento de la escritura y elaborado como si se tratase de un balance para la liquidación de la compañía y se lo adjunte a la correspondiente escritura. Una vez que la Junta conoce

los detalles de este punto aprueban por unanimidad la transformación de la compañía FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD CIA. LTDA. FLORECAL de Limitada a Sociedad Anónima, es decir FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD S.A. FLORECAL. En lo que se refiere a la Reforma y Codificación del Estatuto, la presidencia dispone que este proyecto se lo de lectura en forma íntegra a través de Secretaría, el mismo que dice:

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA.-

Los intervinientes declaran la voluntad de constituir una SOCIEDAD ANONIMA uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa, a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al Estatuto que a continuación se expresa.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.-

La Compañía de nacionalidad ecuatoriana se llama FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD S.A. FLORECAL. Se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto.- Tiene su domicilio en la ciudad de Cayambe, y puede, por resolución de la Junta General de Accionistas, abrir y mantener sucursales, agencias etc., en cualquier otro lugar del país o del exterior.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

El objeto social de la Compañía es:

- a) La explotación y administración de la floricultura, productos agrícolas, agropecuarios y afines en general.
- b) La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación de productos originados en la agricultura, ganadería, floricultura, forestación, viveros, semilla, abonos, insumos.
- c) El arrendamiento, compra, venta de todo tipo de equipos para el cumplimiento de su objeto social además de bienes muebles e inmueble para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles comerciales, no prohibidos por las Leyes relacionados con el mismo, como Celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía

distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de persona naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-

ARTICULO TERCERO.- DURACION.-

25. El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.-

El capital social es de \$7.730.000.000 y está dividido en 730.000 acciones nominativas y ordinarias del valor de \$7.1.000 cada una, numeradas de la 0001 a la 730.000.-

ARTICULO QUINTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.-

Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.- Las escrituras correspondientes serán suscritas individualmente o conjuntamente por el Presidente o el Gerente de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su respectiva numeración.-

ARTICULO SEXTO.- LOS CERTIFICADOS Y TITULOS.-

Los certificados provisionales y títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente, o por quienes los subroquen legalmente.-

ARTICULO SEPTIMO.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES.-

La responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la Compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito.-

ARTICULO OCTAVO.- FORMÁ DE LAS ACCIONES.- PROPIEDAD, SUSCRIPCION Y TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS.-

Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Gerente. Se considerarán como dueños de las acciones de la Compañía, a quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos provistos en la Ley. Las acciones, conforme

a la ley, serán libremente negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.-

ARTICULO NOVENO.- LA PERDIDA DE ACCIONES.-

Si por cualquier causa, se perdiere, extraviere o inutilizare una acción, el interesado en obtener un duplicado dará aviso, por escrito al Gerente de la Compañía, el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, domicilio de la Compañía, por tres días consecutivos. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Será de cuenta del interesado todos los gastos que haya demandado la expedición del duplicado. Si se presentare reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación ante los Jueces competentes.-

ARTICULO DECIMO.- NUEVOS TITULOS.-

Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al Gerente por escrito, acompañando el valor de todos los gastos necesarios:

a) Si el accionista quisiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar éste con otros de menor representación;

b) Si se extraviaren o destruyeren los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el Artículo Noveno de este Estatuto; y,

c) Si se deterioraren los mismos. Los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho. En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados; y, en el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas de Accionistas y en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, y el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos, y condiciones previstas por la ley. Cada acción de MIL SUCRES de valor nominal totalmente pagada, tendrá derecho a un VOTO. Las acciones no totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.-

CAPITAL TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañía y en este Estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.-

SECCION PRIMERA.- JUNTAS GENERALES

ARTICULO DECIMO TERCERO.- INTEGRANTES Y AUTORIDAD.-

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Compañías concede. a este respecto, a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y serán convocadas por el Presidente o el Gerente. Las extraordinarias se reunirán cuando:

a) La convoque el Presidente o el Gerente por propia iniciativa o a pedido, por escrito, de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la Junta; y,

b) La convoque el Comisario en los casos previstos en la Ley.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-

Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En la Convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en la Junta que se convoque, y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nulo. Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en el Artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social o cuando y los asistentes acepten, por unanimidad, la

celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-

La Junta General no podrá instalarse, en primera convocatoria, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurre dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primer, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el Estatuto de la Compañía, se requerirá un quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Para el caso de tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACION.-

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o a los administradores de la Compañía, sin necesidad de que el mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, salvo que el mandatario ostente poder general del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un solo representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Serán atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones:

a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y al Comisario, y fijar sus remuneraciones;

b) Conocer anualmente el balance general, el estado de cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos. No podrá aprobarse el balance ni el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario;

Ern. Soria
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones;
- e) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- f) Acordar todas las modificaciones al contrato social;
- g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- h) Autorizar al Gerente para efectuar operaciones por un valor que supere el cincuenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía;
- i) Fijar al Gerente los montos mediante los cuales podrá obligar a la Compañía;
- k) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente y modificarlos si fuere necesario;
- l) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales;
- m) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma;
- n) Interpretar este Estatuto de manera obligatoria para los Accionistas; y,
- o) Conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de Ley, del Estatuto o de los Reglamentos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA.-

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las atenciones se agregarán a la mayoría. En los casos de reforma del Estatuto, prórroga o disminución del plazo de la duración de la Compañía, o de su disolución y liquidación, se requerirá un número de votos favorables igual a, por lo menos, SESENTA Y SEIS POR CIENTO del capital social pagado concurrente.-

ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de las Juntas Generales adoptadas conforme a este Estatuto, obligan a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a ellas o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho de apelación en los términos de la pertinente Ley. Tales resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se acordare lo

CONTRARIO.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS.-

Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como sus resoluciones, se harán constar en actas conforme lo dispone en el Reglamento de la Superintendencia de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.-

SESION SEGUNDA.- PRESIDENCIA Y GERENCIA.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE.-

La Junta General de Accionistas elegirá para el periodo de cinco años un Presidente, pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su cargo. El Presidente continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas de dichas reuniones;
- b) Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía;
- c) Dar sus consejos y sugerencias cuantas veces lo solicite la Gerencia;
- d) Firmar las comunicaciones que deban ser suscritas por él;
- e) Subrogar al Gerente de la Compañía, dentro de los límites impuestos en este Estatuto con todas sus atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente y hasta cuando este último reasuma su cargo; y,
- f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto, que le corresponden en virtud de otros preceptos.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL GERENTE.-

La Junta General de Accionistas nombrará para el periodo de cinco años al Gerente, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

Em. Sara ... de Bodega
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Compañía en toda clase de actos y ~~contratos judiciales, extrajudiciales~~ o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la Compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando, previa autorización de la Junta General de Accionistas, los oportunos poderes generales a procuradores y nombrando abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la Compañía;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias;
- c) Establecer y dirigir la política de la Compañía en todos sus aspectos;
- d) Administrar todos los bienes de la Compañía de cualquier naturaleza de fuere;
- e) Dirigir y administrar los negocios de la Compañía atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante;
- f) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también que estimare convenientes y señalar sus funciones;
- g) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la Compañía, dar por terminados sus contratos y desahuciar o despedir a los mismos;
- h) Realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones y gastos por los valores que fije la Junta de Accionistas;
- i) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de fondos de la Compañía y presentarlo a la Junta General para su aprobación;
- j) Elaborar anualmente, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual;
- k) Controlar la contabilidad de la Compañía, revisarla cuando creyere conveniente y tomar las disposiciones necesarias para los intereses de la Compañía;
- l) Expedir y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía;
- m) Subrogar al Presidente de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Presidente y hasta cuanto este último presuma su cargo; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el

Presente Estatulo.-

SECCION TERCERA.- FISCALIZACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario Principal y un Comisario suplente por el periodo de un año, pudiendo estos ser reelegidos indefinidamente. Los designados podrán ser o no accionistas de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-

En caso de falta definitiva o de ausencia del Comisario Principal, este será subrogado por el Comisario Suplente, quien, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del Principal. En caso de falta definitiva de los Comisarios Principal y Suplente, se convocará a una Junta General de Accionistas para nombrar nuevos.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTUACION DE LOS COMISARIOS.-

Los Comisarios ejercerán sus deberes y atribuciones de acuerdo con lo determinado en la Ley de Compañías y el presente Estatulo.-

CAPITULO CUARTO.- RESERVAS DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVAS.-

De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a ello. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 339 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION.-

La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION.-

Al acordar la disolución de la Compañía, la Junta General de Accionistas determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente. La Junta General conservará durante el periodo de liquidación las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la Compañía, y tendrá especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.-

Econ. Sara María de Bodegas
SECRETARIA DE COMPAÑIAS

DISPOSICION TRANSITORIA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en numerario. Según lo anterior el estado de caja y las acciones asignadas a las personas otorgantes son como sigue:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

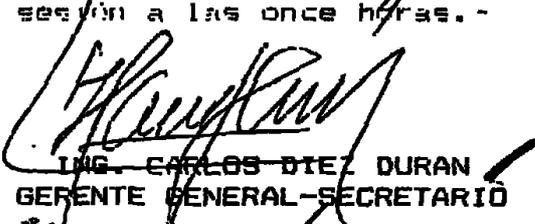
ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
ING. VICTOR BARRETO PROENZA	729.998	729'998.000
DR. JAVIER PALLARES	1	1.000
SR. JOSE JAVIER PALLARES	1	1.000
TOTALES	730.000	730'000.000

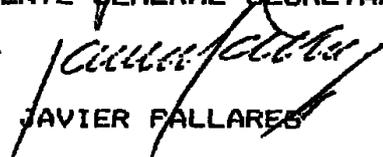
DISPOSICIONES GENERALES.-

a) Se autoriza expresamente al doctor ~~Javier Pallares Gómez~~ de la Torre, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades; y.

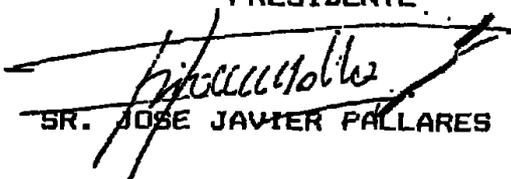
b) Igualmente se autoriza al ~~Agente Judicial~~ del doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, para que obtenga a nombre de la Compañía la Patente Municipal y el Registro Unico de Contribuyentes, respectivos.-

Leído textualmente el proyecto de Reforma y Codificación del Estatuto, la Junta lo aprueba en todas sus partes por unanimidad de votos. La Junta dispone que el Gerente General y el Presidente procedan a escriturar lo que ha sido materia de esta resolución, y obteniendo la aprobación de la Superintendencia de Compañías; e inscribiéndola en el Registro Mercantil respectivo en orden a que la Transformación de la Compañía Reforma y Codificación del Estatuto, quedan debida y totalmente legalizados. No habiendo otro asunto constante en el Orden del Día, el presidente encarga al Secretario que redacte el acta y conceda un receso para este fin. Reinstalada la sesión con los mismos asistentes, el Secretario da lectura al acta la misma que puesta a consideración de los asistentes, es aprobada por unanimidad de votos. El Presidente levanta la sesión a las once horas.-

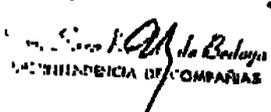

ING. CARLOS DIEZ DURAN
GERENTE GENERAL-SECRETARIO


DR. JAVIER PALLARES


ING. VICTOR BARRETO PROENZA
PRESIDENTE


SR. JOSE JAVIER PALLARES

JDD


Superintendencia de Compañías

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, 26-Junio -95

[Handwritten Signature]
EL SECRETARIO

[Large handwritten signature or scribble]

17/09/1995

FLORINDA S.A. CERRA.
BALANCE GENERAL
Periodo 01/07/1993 al 31/07/1995

NO 12 1

ACTIVO	5.651.963.115	PASIVO	2.971.322.407
ACTIVO DISPONIBLE	41.998.910	PASIVO EXIGIBLE LARGO PLAZO	1.002.725.407
CAJA	41.998.910	CUENTAS POR PAGAR	1.056.325.407
CAJA CHICA	1.127.753	A LARGO PLAZO	537.400.000
FONDO ROTATIVO	7.209.000	ANTICIPOS DE CLIENTES	37.920.000
BANCO MONEDA NACIONAL	33.661.122	INTERESES POR PAGAR	149.150.915
ACTIVO EXIGIBLE	1.213.873.461	PROVISIONES	27.910.300
CUENTAS POR COBRAR	1.213.873.461	RETENCIONES	45.372.176
CLIENTES NACIONALES	204.199.644	PRESTAMOS DE SOCIOS	3.122.425
CLIENTES DEL EXTERIOR	135.315.904	PASIVO EXIGIBLE A LARGO PLAZO	1.359.000.000
COMPAÑIAS RELACIONADAS	572.993.521	CUENTAS POR PAGAR LARGO PLAZO	1.355.000.000
PRESTAMOS EMPLEADOS	22.100.940	PRESTAMOS BANCARIOS	1.700.000.000
ANTICIPOS PROVEEDOR	37.916.721		
ANTICIPOS A SUBCONTRATISTA	120.769.279		
ANTICIPOS DE SUELDO	155.200	PATRIMONIO	2.454.521.955
PAGOS ANTICIPADOS	42.421.306		
IMPORTACIONES EN TRANSITO	74.524	CAPITAL SOCIAL	2.454.521.955
RETENCIONES POR COBRAR	691.416	CAPITAL SOCIAL PAGADO	730.000.000
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	17.226.426	Barreto Victor	729.992.000
ACTIVO REALIZABLE	805.771.196	Pallares Javier	1.000
INVENTARIOS EN TRANSITO	32.468.672	Pallares Jose	1.000
INSUMOS	3.393.786	RESERVA SOCIOS FUTURA CAPITALIZACION	1.762.471.718
MATERIAL DE EMPAQUE	22.134.077	Barreto Victor	1.362.471.718
MATERIAL ELECTRICO	1.242.653	RESERVAS	2.249.425
MATERIAL DE FERRETERIA	1.364.536	Legal	2.249.425
MATERIAL DE RIESGO	191.679	SCPERAVIT	349.331.842
MATERIAL PARA INVERNADERO	932.230	Reexpresion Por Revalorizac. Patrimonio	391.190.021
MATERIAL DE CONSTRUCCION	1.079.511	Reexpresion Acreditaria	466.503.155
INVENTARIO PERMANENTE	217.042.865	Diferencias En Cambio	1495.303.343
INSUMOS	46.751.220	RESULTADOS	10.470.000
MATERIAL DE EMPAQUE	122.062.096	Resultados Acumulados	10.470.000
MATERIAL ELECTRICO	2.956.468	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	255.914.723
MATERIAL DE FERRETERIA	3.462.447	PARTICIPACION TRABAJADORES 15%	33.387.308
MATERIAL DE RIESGO	2.812.329	IMPUESTO A LA RENTA 25%	54.561.876
MATERIAL PARA INVERNADERO	22.053.235	UTILIDAD NETA	163.143.005
MATERIAL DE CONSTRUCCION	748.293		
OTROS INVENTARIOS	21.966.737		
PRODUCCION EN PROCESO	556.259.639		
PRODUCCION EN PROCESO	556.259.639		
ACTIVO FIJO DEPRECIABLE	3.325.294.621		
EDIFICIOS	481.226.670		
Costo Original Edificios	515.226.467		
Depreciacion Acumulada Edificios	(33.999.817)		
VEHICULOS	8.216.302		
Costo Original Vehiculos	9.733.336		
Depreciacion Acumulada Vehiculos	(1.518.228)		
MAQUINARIA Y EQUIPO	540.963.477		
Costo Original Maquinaria y Equipo	693.762.249		
Depreciacion Acumulada Maquinaria y Equipo	(152.798.772)		
INSTALACIONES	305.424.452		
Costo Original Instalaciones	382.574.283		
Depreciacion Acumulada Instalaciones	(77.150.431)		

17/06/1995

hoja 2

FLORECAL Cia. Ltda.
PLA N C E G E N E R A L
 Periodo 01/07/1995 a 31/07/1995

ECUIPO DE OFICINA	50.473.056
Costo Original Equipo de Oficina	65.725.256
Depreciacion Acumulada Equipo de Oficina	(16.313.197)
MUEBLES Y ENSERES	44.341.916
Costo Original Muebles y Enseres	54.521.476
Depreciacion Acumulada Muebles y Enseres	(10.179.560)
INVERNADEROS	1.963.000.224
Costo Original Invernaderos	2.745.757.454
Depreciacion Acumulada Invernaderos	(882.757.230)
HERRAMIENTAS	12.935.656
Costo Original herramientas	14.425.954
Depreciacion Acumulada herramientas	(1.490.298)
EQUIPO DE SEGURIDAD	3.155.250
Equipos de Seguros Costo Original	3.624.544
Depreciacion Acumulada	(469.294)
SISTEMA DE CONTABILIDAD	9.061.153
Sistema de Contabilidad	13.129.042
Depreciacion Acumulada	(4.067.889)
MEJORAS DE ACTIVOS	4.261.032
Costo Original	7.224.264
Depreciacion Acumulada Costo Original	(293.232)
OTROS ACTIVOS FIJOS	253.956.134
ACTIVOS FIJOS NO DEPRECIABLES	253.956.134
Sistemas de Computacion	480.000
CONSTRUCCIONES EN CURSO	253.566.134
ACTIVO DIFERIDO	61.136.773
GASTOS DE CONSTITUCION	61.136.773
Gastos de Constitucion	6.507.003
Gastos Preoperativos	41.892.570
Otros Activos diferidos	12.733.200

[Handwritten Signature]
 FLORECAL CIA. LTDA.
 R. T. G. No. 91155521001

[Handwritten Signature]
GALO P. AGUINAGA R.
 CONTADOR GENERAL
 REG. NAC. No. 9635

[Large Handwritten Signature]

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
 Periodo 1/07/1995 - 31/07/1995

	SALDO PERIODO		SALDO ANTERIOR	
Ingresos	252.392.709	100.00%	2.712.373.738	100.00%
Ingresos Operacionales	252.392.709	100.00%	2.712.373.738	100.00%
Ventas	252.392.709	100.00%	2.712.373.738	100.00%
Ventas Nacionales	95.351.100	21.95%	742.357.370	12.50%
Ventas Al Exterior	157.041.609	78.05%	1.970.016.368	87.50%
TOTAL VENTAS	252.392.709	100.00%	2.712.373.738	100.00%
Costos	205.530.196	91.43%	2.175.147.723	45.21%
Costos de Produccion	205.530.196	91.43%	2.175.147.723	45.21%
Mano De Obra Directa	0	0.00%	143.503.324	3.34%
Bloque # 1	0	0.00%	8.338.847	0.31%
Bloque # 2	0	0.00%	12.060.311	0.55%
Bloque # 3	0	0.00%	1.853.370	0.09%
Bloque # 4	0	0.00%	7.762.782	0.36%
Bloque # 5	0	0.00%	15.933.332	0.73%
Bloque # 6	0	0.00%	15.923.271	0.73%
Bloque # 7	0	0.00%	3.402.459	0.16%
Bloque # 8	0	0.00%	7.829.387	0.36%
Bloque # 9	0	0.00%	17.813.740	0.81%
Bloque # 10	0	0.00%	15.337.711	0.70%
Bloque # 11	0	0.00%	17.787.410	0.81%
Bloque # 0	0	0.00%	7.922.277	0.37%
Bloque 0)	0	0.00%	9.887.195	0.45%
Consumo Materia Prima	18.027.012	7.17%	191.430.333	7.06%
Bloque # 1	933.068	0.39%	9.119.732	0.34%
Bloque # 2	2.066.875	0.93%	23.054.907	1.04%
Bloque # 3	559.703	0.24%	7.113.057	0.26%
Bloque # 4	1.788.576	0.71%	14.117.378	0.52%
Bloque # 5	794.408	0.28%	10.274.721	0.38%
Bloque # 6	2.512.984	1.00%	21.677.197	0.80%
Bloque # 7	1.045.513	0.41%	5.346.230	0.20%
Bloque # 8	901.624	0.36%	10.446.513	0.39%
Bloque # 9	1.577.848	0.63%	14.551.293	0.54%
Bloque # 10	1.580.264	0.63%	13.630.051	0.50%
Bloque # 11	1.293.171	0.48%	19.873.368	0.72%
Bloque 0	1.344.470	0.51%	23.276.117	0.87%
Bloque 0)	376.308	0.15%	9.426.319	0.35%
Costos Indirectos	137.442.124	54.27%	837.341.251	24.20%
Mano De Obra	115.630.523	48.22%	295.471.677	10.71%
Otros Gastos Indirectos	21.811.601	8.45%	540.869.574	15.49%
Gastos	121.731.126	48.22%	1.373.591.203	30.81%
Gastos Operacionales	121.731.126	48.22%	1.373.591.203	30.81%
Gastos de venta	37.137.739	14.55%	271.261.311	8.20%
Mano De Obra	1.177.600	0.47%	99.032.251	3.50%
Gastos De Venta Isuados	43.776.163	17.24%	304.229.060	11.17%
Otros Gastos De Venta	42.205.974	16.72%	472.229.060	17.54%

11/02/1995

Fluoroc. Cia. Ltda.

11

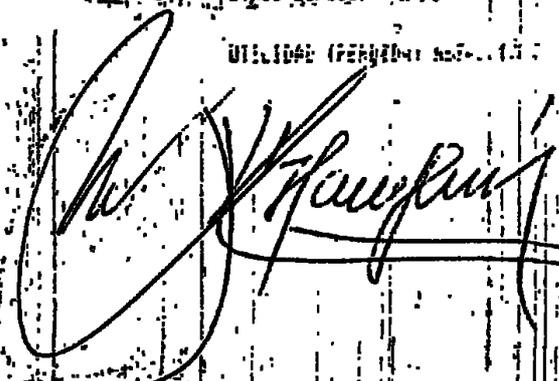
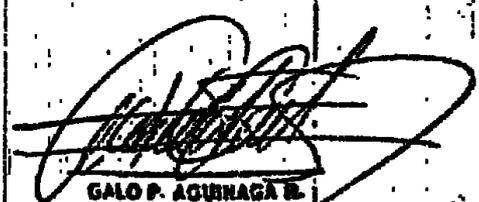
12

Nº 2

ESTADO DE RESULTADOS

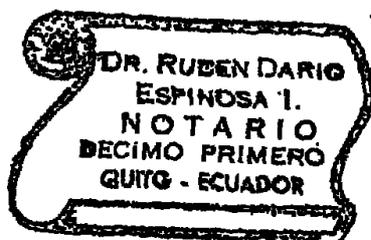
Periodo: 11/02/1995 - 31/03/1995

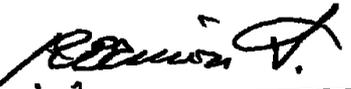
	Enero 1995		Marzo 1995	
	Saldo	Utilidad	Saldo	Utilidad
TOTAL COSTO DE VENTA	327.261.322	125.662	2.551.997.526	71.611
UTILIDAD (PERDIDA) OPERACIONAL	(174.867.015)	-29.662	167.336.410	6.161
Gastos Administrativos	54.524.202	13.682	365.371.672	13.571
Mano de Oera	1.912.554	0.762	55.415.563	2.041
Otros Gastos Administrativos	52.611.703	12.921	313.952.053	11.531
Gastos Financieros	49.325	0.021	134.956.671	4.961
Intereses Bancarios	49.165	0.021	134.956.671	4.961
TOTAL GASTOS	0	0.602	0	0.602
UTILIDAD (PERDIDA) OPERATIVA	(174.867.015)	-29.662	167.336.410	6.161
Otros Ingresos	56.671.775	22.461	65.600.652	3.761
Otros Ingresos	56.671.775	22.461	65.600.652	3.761
Ingresos no Operacionales	56.671.775	22.461	65.600.652	3.761
Intereses por Prestamos Internos	0	0.001	0	0.001
Intereses Ganados En Inversiones	0	0.001	0	0.001
Incorporacion Por Seguros	0	0.001	1.934.732	0.031
Diferencial Cambiario	0	0.001	2.157.574	0.061
Ganancia Por Venta de Activos	0	0.001	19.157.165	0.371
Varios	54.413.301	21.551	69.200.161	2.551
Ingresos En Cuentas Corrientes	721.475	0.021	2.016.534	0.061
Accruals	2.029.000	0.021	4.032.060	0.151
OTROS INGRESOS	56.671.775	22.461	65.600.652	3.761
Otros Ingresos	0	0.001	27.370	0.001
Otros Ingresos	0	0.001	27.370	0.001
Perdidas Varias	0	0.001	0	0.001
Perdidas por Venta de Activos	0	0.001	27.370	0.001
OTROS GASTOS	0	0.001	27.370	0.001
UTILIDAD (PERDIDA) ASOCIADA	(118.197.241)	-7.201	255.914.722	5.401

GALO P. AGUIRAGA B.
CONTADOR PUBLICO
R.F. N.º 11.000

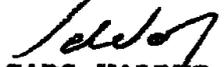
Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte
y tres de agosto de mil novecientos noventa y
cinco.-




~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No.95.1.1.1.0003399,-
dictada por la Superintendencia de Compañías el
18 de octubre del presente año, fue aprobada la
escritura pública de Transformación a Sociedad
Anónima, Reforma y Codificación de Estatutos de
la compañía denominada "FLORES ECUATORIANAS DE
CALIDAD CIA. LTDA.", otorgada el primero de
agosto de mil novecientos noventa y cinco , ante
el Notario Décimo Primero del Cantón Quito ,
Doctor Rubén Darío Espinosa.- Tomé nota de este
particular al margen de la matriz de escritura
pública de Constitución de la referida compañía,
otorgada en la Notaría a mí cargo el 26 de
agosto de 1.991.- Quito , a diez de noviembre de
mil novecientos noventa y cinco.-




DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-3399, dictada el 18 de Octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de transformación a sociedad anónima, reforma y codificación de estatutos de la Compañía FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD CÍA. LTDA. FLORECAL, otorgada ante mí, el primero de Agosto del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-

Rubén Darío Espinosa
 DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Con esta fecha y al margen de la inscripción correspondiente de fejas 16,
 Partida No 10 del Registro de lo Mercantil,
 Tomo 33; tomé nota de lo presente
 Cayambe, a 04 de Diciembre de 1995

EL REGISTRADOR
[Signature]
 Dr. EDGAR M. CISNEROS YEPEZ
 Registrador de La Propiedad
 CAYAMBE



Con esta fecha queda inscrita lo presente
 bajo el No. 2425 Partida No 41 del Registro
 de lo Mercantil, Tomo 37-

Cayambe, a 04 de Diciembre de 1995

EL REGISTRADOR
[Signature]
 Dr. EDGAR M. CISNEROS YEPEZ
 Registrador de La Propiedad
 CAYAMBE

